

INSTRUCCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PARTICIPACIÓN Y SOLIDARIDAD EN LA EDUCACIÓN POR LA QUE SE REGULAN DETERMINADOS ASPECTOS SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS DE ORIENTACIÓN EDUCATIVA ESPECIALIZADOS.

El artículo 11 del Decreto 213/1995, de 12 de septiembre, por el que se regulan los Equipos de Orientación Educativa, establece que se crearán, cuando las necesidades específicas lo demanden, equipos especializados con demarcación geográfica provincial para la atención educativa a los alumnos y alumnas con disfunciones específicas, que dependerán del correspondiente Coordinador del Equipo Técnico Provincial para la Orientación Educativa y Profesional y desarrollarán sus funciones en coordinación con los Equipos de Orientación Educativa.

La Orden de 23 de julio de 2003, reguló diferentes aspectos sobre la organización y el funcionamiento de los Equipos de Orientación Educativa. En ella quedó establecido que los Equipos de Orientación Educativa Especializados atenderán al alumnado que presenta necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad motora, sensorial, trastornos generales del desarrollo y trastornos graves de la conducta así como aquel otro alumnado que la Consejería de Educación determine. También se determinó que estos profesionales ejercerán sus funciones bajo la dependencia del Coordinador o Coordinadora del Equipo Técnico Provincial y se coordinarán, asimismo con los Equipos de Orientación Educativa y con los Departamentos de Orientación, con objeto de realizar las intervenciones que correspondan con el alumnado escolarizado o en proceso de escolarización.

La actuación de estos Equipos ha supuesto un avance en la atención al alumnado que presenta necesidades educativas especiales por diversidad funcional, completando, con una intervención de mayor especialización, la atención que se ofrece al mismo desde los centros educativos y otros servicios como los Equipos de Orientación Educativa y los Departamentos de Orientación.

No obstante, la actuación de los Equipos de Orientación Educativa Especializados en la estructura del sistema educativo requiere una concreción y definición de algunos aspectos derivados de su concepción y funciones, para un mejor funcionamiento y eficacia de los mismos.

Es por ello que en su virtud, y de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Final Primera de la mencionada Orden, esta Dirección General tiene a bien dictar las siguientes

INSTRUCCIONES

Primera. Principios de intervención.

Los principios que deberán guiar las actuaciones del Equipo de Orientación Educativa Especializado serán:

- a. Prevención y anticipación para la detección y atención temprana.
- b. Detección temprana de necesidades educativas especiales.
- c. Coordinación intrainstitucional e interinstitucional.
- d. Enfoque multidisciplinar de la intervención.

Segunda. Funciones y actuaciones del Equipo de Orientación Educativa Especializado.

Las funciones del Equipo de Orientación Educativa Especializado serán, con carácter general, las establecidas en el artículo 14 de la orden de 23 de julio de 2003. Si perjuicio de lo anterior, cada una de estas funciones se concreta de manera más específica en las siguientes actuaciones de carácter general:

a) Colaborar con los Equipos de Orientación Educativa y/o con los Departamentos de Orientación en la identificación y valoración de las necesidades educativas especiales del alumnado":

- Colaboración en la detección y atención temprana del alumnado con necesidades educativas especiales.
- Colaboración en la evaluación psicopedagógica y funcional del alumnado que así lo requiera.
- Recogida de información sobre el alumno o alumna que facilite la realización de los dictámenes de escolarización oportunos.
- Colaboración en la realización del dictamen de escolarización llevado a cabo por el Equipo de Orientación Educativa, aportando la información y asesoramiento necesario.
- Colaboración en la realización del Dictamen de Escolarización para aquel alumnado de nueva escolarización, en caso de que el Equipo de Orientación Educativa Especializado disponga de un orientador u orientadora especializado en la discapacidad o trastorno a valorar.
- Asesoramiento sobre la modalidad de escolarización más adecuada para responder a las necesidades educativas especiales del alumnado evaluado.
- Recogida y actualización de la información relativa al alumnado objeto de actuación por parte del Equipo de Orientación Educativa Especializado.
- Determinación de las necesidades específicas de recursos técnicos, didácticos y/o materiales que requiera un alumno o alumna.
- Elaboración de informes funcionales y para los órganos de la Administración.
- Mantenimiento y actualización de bases de datos del alumnado con necesidades educativas especiales, en colaboración con los Equipos de Orientación Educativa y Departamentos de Orientación.
- Colaboración y coordinación con otras instituciones y servicios implicados en la atención integral al alumnado con necesidades educativas especiales.

b) "Asesorar al profesorado y a los padres, madres o representantes legales del alumnado en lo relativo a las técnicas, métodos y recursos apropiados para la acción educativa, tanto en el marco escolar como en el familiar":

- Asesoramiento al profesorado y a los profesionales de la educación sobre las estrategias más adecuadas para estructurar la respuesta educativa del alumnado con necesidades educativas especiales, así como sobre el uso de recursos y ayudas técnicas.
- A través de un trabajo coordinado con las distintas Administraciones y servicios competentes, informar y asesorar al profesorado del Centro, a las familias, al profesorado y al propio alumnado.

- Presentación de modelos de adaptaciones de materiales pedagógicos, así como de adaptaciones de acceso al currículum.
 - Elaboración de documentos, guías y programas de intervención.
- c) Colaborar en el diseño de planes de actuación y adaptaciones curriculares dirigidas al alumnado que sea objeto de su actuación profesional:
- Asesoramiento al profesorado y otros profesionales para la elaboración de la programación de aula en aquellos grupos en que están escolarizados alumnos o alumnas con necesidades educativas especiales.
 - Asesoramiento y colaboración en la adaptación de los elementos de acceso al currículum. Así como asesoramiento al centro y al profesorado en la elaboración de adaptaciones en los elementos básicos del currículum para el alumnado que así lo requiere.
 - Asesoramiento a las familias del alumnado.
 - Participación, en su caso, en la adaptación del puesto escolar para un alumno o alumna.
 - Colaboración en los planes de acogida y tránsito del alumnado con necesidades educativas especiales.
 - Asesoramiento a otros y otras profesionales implicados en la atención educativa a este alumnado.
- d) "Contribuir a la formación especializada del profesorado y de los profesionales de los Equipos y Departamentos de Orientación, en el ámbito de las necesidades educativas especiales que son objeto de su intervención profesional, proporcionando información relativa a las características, necesidades, procedimientos e instrumentos de intervención con dicho alumnado":
- Participación en acciones formativas dirigidas al profesorado y componentes de los Equipos de Orientación Educativa y de los Departamentos de Orientación, así como otros profesionales de la educación.
 - Información para la adecuada atención educativa al alumnado que presenta necesidades educativas especiales.
 - Elaboración de documentos para la divulgación y la formación de profesionales que atienden a este alumnado.
 - Realización de talleres de adaptación y elaboración de materiales.
 - Colaboración en el diseño y desarrollo de campañas de sensibilización dirigidas a los distintos sectores de la Comunidad Educativa.
- e) Seleccionar, analizar y/o elaborar materiales didácticos, promocionar el uso de las tecnologías de la información y comunicación aplicadas al alumnado con necesidades educativas especiales y dinamizar el empleo de materiales y equipamiento técnico específico":
- Diseño e investigación de prototipos de materiales y ayudas que faciliten el acceso al currículum.
 - Análisis y valoración de los recursos disponibles en el mercado para la atención a este alumnado.

- Desarrollo y facilitación de recursos, materiales, ayudas técnicas y/o adaptaciones necesarias para la atención al alumnado con necesidades educativas especiales.
- Gestión de los recursos necesarios para la atención educativa a este alumnado.
- Elaboración de materiales didácticos.
- Colaboración en la difusión de software específico para la atención al alumnado con necesidades educativas especiales.
- Gestión de bases de datos sobre recursos específicos para la atención al alumnado con necesidades educativas especiales.
- Previsión, gestión y préstamo de recursos específicos requeridos para la respuesta educativa a un alumno o alumna.
- Información y asesoramiento en el uso de los recursos que este alumnado necesita.
- Demostraciones sobre el uso de recursos, medios y ayudas técnicas.

Tercera. Criterios de intervención prioritaria.

La priorización en las intervenciones que realice el Equipo de Orientación Educativa Especializado se regirá por los siguientes criterios:

- a) Grado de la necesidad del alumno o alumna y la disponibilidad o no de recursos en el centro educativo para responder a la misma.
- b) Alumnado escolarizado en el segundo ciclo de la Educación Infantil. Especialmente el de nueva escolarización.
- c) Fecha en que es realizada la solicitud de intervención, priorizándose los períodos de matriculación en la realización de la evaluación psicopedagógica y dictamen de escolarización.

Cuarta. Aspectos referidos a la intervención.

1. La solicitud que se realice para la intervención del Equipo de Orientación Educativa Especializado será canalizada según su procedencia por el Centro Educativo o la Delegación Provincial.
2. La actuación del Equipo de Orientación Educativa Especializado seguirá los siguientes pasos:
 - 1º. Recepción de la demanda de intervención.
 - 2º. Análisis y valoración de la demanda.
 - 3º. Recogida de la información: entrevistas con el alumnado, las familias, el profesorado, los orientadores y orientadoras; observación directa, aplicación de protocolos, escalas y pruebas.
 - 4º. Análisis y valoración de información recogida
 - 5º. Elaboración de informe con orientaciones y propuestas de intervención: orientaciones al profesorado y familias, recursos didácticos, técnicos y/o materiales necesarios, adaptaciones requeridas, etc.
 - 6º. Comunicación del informe al orientador u orientadora del centro para su traslado a los agentes implicados (familia, profesorado, equipo directivo, profesorado de apoyo, etc)
 - 7º. Puesta en marcha de actuaciones derivadas para el Equipo de Orientación Educativa Especializado.
 - 8º. Seguimiento y valoración de acciones desarrolladas y medidas adoptadas.

3. En todos los casos del alumnado escolarizado, la demanda deberá ser conocida y canalizada por el Director o Directora del centro, asesorado por el Orientador u Orientadora del mismo.
4. El seguimiento de la intervención que lleve a cabo el Equipo de Orientación Educativa Especializado con algún alumno o alumna será realizado por el Orientador u Orientadora de referencia del Equipo de Orientación Educativa o del Departamento de Orientación correspondiente.
5. Cuando la atención a un alumno o alumna requiera la dotación de material específico, éste será solicitado por el titular de la Dirección del centro educativo correspondiente, asesorado por el Equipo de Orientación Educativa o por el Departamento de Orientación, con el informe del Equipo de Orientación Educativa Especializado, que será prescriptivo para su suministro y disposición.

Quinta. Coordinación del Equipo de Orientación Educativa Especializado.

1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 11 del Decreto 213/1995, de 12 de septiembre, según el cual los profesionales del Equipo de Orientación Educativa Especializado ejercerán sus funciones bajo la dependencia del Coordinador o Coordinadora Provincial del Equipo Técnico Provincial para la Orientación Educativa y Profesional, cada Equipo de Orientación Educativa Especializado tendrá un Coordinador o Coordinadora.
2. El Coordinador o Coordinadora del Equipo Especializado de Orientación Educativa tendrá la misma consideración que los Coordinadores o Coordinadoras de los Equipos de Orientación Educativa debiéndose ajustar, por tanto, a lo dispuesto sobre éstos en el Decreto 213/1995 por el que se regulan los Equipos de Orientación Educativa y en la Orden de 7 de julio de 2003, por la que se establece el procedimiento para el nombramiento de los coordinadores y coordinadoras de los Equipos de Orientación Educativa.
3. El Coordinador o Coordinadora del Equipo Especializado de Orientación Educativa mantendrá reuniones con el Coordinador o Coordinadora del Equipo Técnico Provincial para la Orientación Educativa y Profesional y con el Coordinador del área de necesidades educativas especiales con una periodicidad al menos, quincenal.
4. El Equipo de Orientación Educativa Especializado mantendrá reuniones de coordinación entre sus miembros con una periodicidad quincenal.
5. La relación del Equipo de Orientación Educativa Especializado con otras instituciones para tratar temas generales relacionados con la colaboración y coordinación interinstitucional (instituciones hospitalarias, servicios sociales, asociaciones, otras entidades públicas o privadas, etc) será realizada por el Coordinador o Coordinadora del Equipo Técnico Provincial para la Orientación Educativa y Profesional, que podrá delegar esta función en el Coordinador o Coordinadora del Equipo de Orientación Educativa Especializado.

Sexta. Plan Anual de Trabajo y Memoria Final.

1. El Plan Anual de Trabajo del Equipo de Orientación Educativa Especializado formará parte del Plan Provincial de Orientación y quedará reflejado en el apartado correspondiente a "Actuaciones de los equipos especializados", según Anexo I de la orden de 23 de julio de 2003. En dicho apartado deberá especificar los siguientes aspectos:
 - a. Composición y organización del Equipo de Orientación Educativa Especializado.
 - b. Funciones a desempeñar.

- c. Objetivos previstos.
 - d. Criterios y líneas prioritarias de intervención
 - e. Actuaciones y programas a desarrollar por cada uno de los profesionales que integran el equipo.
 - f. Planificación de las visitas a los centros educativos.
 - g. Recursos necesarios y disponibles.
2. En otros apartados del referido Anexo I, tales como Coordinación de los Servicios de Orientación Educativa, Plan de Formación de los Equipos y Departamentos de Orientación Educativa y Plan de Evaluación de Equipos y Departamentos de Orientación Educativa también se hará constar la parte referida al Equipo de Orientación Educativa Especializado.
 3. La Memoria Final del Equipo de Orientación Educativa Especializado será parte integrante de la Memoria que a tal efecto realice el Equipo Técnico Provincial de Orientación Educativa y Profesional correspondiente. En ella el Equipo de Orientación Educativa Especializado realizará una valoración expresa de las actuaciones que ha desarrollado y de los objetivos alcanzados, así como las propuestas de mejora con las modificaciones que será preciso introducir para el curso siguiente.

Séptima. Recursos necesarios para el desarrollo de las funciones y tareas de los miembros del Equipo de Orientación Educativa Especializado.

1. Las Delegaciones Provinciales procurarán que el Equipo de Orientación Educativa Especializado esté ubicado en lugar próximo al Equipo Técnico Provincial para la Orientación Educativa y Profesional en el que está integrado. Se procurará que las instalaciones sean comunes para los diferentes miembros que componen el equipo y reunir condiciones de accesibilidad y espacio necesarios para el desarrollo de sus funciones.
2. Los centros docentes, en la medida de sus posibilidades, deberán poner a disposición de los profesionales que trabajan en el Equipo Orientación Educativa Especializado el espacio, mobiliario y equipamiento necesario para el desarrollo de las actuaciones que se deriven de sus funciones.

Sevilla, a 28 de junio de 2007

LA DIRECTORA GENERAL DE PARTICIPACIÓN Y
SOLIDARIDAD EN LA EDUCACIÓN



Mercedes González Fontádez